



Auto sust No. 2116.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO con T.P 93.739 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00191-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2021**

Secretaria



Auto sust No. 2122.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) petionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- AGREGAR sin consideración, los escritos arrimados al plenario por la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, quien solicita el envío del oficio conforme al auto notificado por estado el 05 de noviembre de 2020, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00400-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2021**

Secretaria



Auto sust No. 2100.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-058 fechado el 16 de agosto de 2018, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00591-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12- 2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2102.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte demandante, informando las siguientes direcciones de correo electrónico:

Demandante: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Apoderado del Demandante:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00541-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2103.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #CYN/003/2058/2021 del 28 de septiembre de 2021 ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, allegado por el actor.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1677 del 17 de octubre de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad, informando que se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas JHW944.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00091-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2021**

Secretaria



Auto sust No. 2054.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede quien dice ser la apoderada del demandado dentro del proceso de insolvencia, solicita se decrete la ilegalidad del auto que aprueba el remate dentro de este proceso, toda vez que interpuso recurso de reposición contra el auto del Juzgado Segundo Civil Municipal en el proceso de liquidación patrimonial que se adelanta en ese despacho y del cual, no existe hasta la fecha, pronunciamiento alguno.

Sin embargo, el escrito se agregará sin consideración toda vez que no tiene poder para actuar dentro del presente proceso.

Empero, teniendo en cuenta la manifestación realizada, se hace necesario oficiar Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Cali, para que informe el estado actual del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, adelantada por el señor MARIO ANDRES TENORIO BENAVIDEZ bajo la radicación 2020-584, expresamente el resultado del recurso de reposición interpuesto contra el auto sin número de fecha 19 de julio de 2021.

De otro lado la parte demandante y el cesionario, solicitan la entrega de los dineros a que haya lugar dentro del plenario; Sin embargo, esa petición se decidirá una vez el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Cali informe la decisión del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 19 de julio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna, el escrito allegado por la doctora, ERIKA FERNANDEZ LENIS, por lo expuesto.

2.- OFICIAR al oficiar Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Cali, para que informe el estado actual del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comercial adelantada por el señor MARIO ANDRES TENORIO BENAVIDEZ bajo la radicación 2020-584, expresamente el resultado del recurso de reposición interpuesto contra el auto sin número de fecha 19 de julio de 2021.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali, comunicando lo antes dicho.



4.- UNA VEZ el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Cali informe la decisión del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 19 de julio de 2021, se decidirá sobre la entrega de dineros.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00524-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2021**

Secretaria

Autos Inter No. 3276.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1628 de 29 de Noviembre de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se convirtió los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandado Dr. LAURA ISABEL CHAVARRO ALEGRIA con C.C#1.151.944.754 los siguientes depósitos judiciales;

469030002719038	29/11/2021	\$ 163.900,00
469030002719039	29/11/2021	\$ 395.727,00
469030002719040	29/11/2021	\$ 291.714,00
469030002719041	29/11/2021	\$ 76.033,00
469030002719042	29/11/2021	\$ 478.909,00
469030002719043	29/11/2021	\$ 328.716,00
469030002719044	29/11/2021	\$ 205.814,00
469030002719045	29/11/2021	\$ 234.100,00
469030002719046	29/11/2021	\$ 234.100,00
469030002719047	29/11/2021	\$ 320.448,00
469030002719048	29/11/2021	\$ 234.100,00
469030002719049	29/11/2021	\$ 336.875,00
469030002719054	29/11/2021	\$ 187.923,00
469030002719055	29/11/2021	\$ 130.783,00
469030002719056	29/11/2021	\$ 68.870,00
469030002719057	29/11/2021	\$ 194.899,00
469030002719058	29/11/2021	\$ 336.539,00
469030002719059	29/11/2021	\$ 404.019,00
469030002719065	29/11/2021	\$ 442.352,00
469030002719066	29/11/2021	\$ 593.868,00
469030002719067	29/11/2021	\$ 299.305,00
469030002719068	29/11/2021	\$ 329.531,00
469030002719069	29/11/2021	\$ 271.530,00
469030002719070	29/11/2021	\$ 272.679,00
469030002719071	29/11/2021	\$ 428.474,00
469030002719072	29/11/2021	\$ 1.730.985,00
469030002719073	29/11/2021	\$ 126.320,00
469030002719074	29/11/2021	\$ 348.745,00



469030002719075	29/11/2021	\$ 283.036,00
469030002719076	29/11/2021	\$ 455.714,00
469030002719078	29/11/2021	\$ 545.697,00
469030002719079	29/11/2021	\$ 698.325,00
469030002719080	29/11/2021	\$ 355.178,00
TOTAL		\$11.805.208,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00318-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2021

Secretaria



Auto Sust No. 2101.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 04 de noviembre de 2021 allegado por el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Cali, informando que, la solicitud de embargo de remanentes pedido por este Despacho, no se tendrá en cuenta, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación desde el 03 de marzo de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00170-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2115.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA., al cesionario REINTEGRA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JULIETH MORA PERDOMO con T.P. 171.802 como apoderado (a) de la parte cesionaria REINTEGRA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00669-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **93** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09-12-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2113.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA., al cesionario REINTEGRA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JULIETH MORA PERDOMO con T.P. 171.802 como apoderado (a) de la parte cesionaria REINTEGRA SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00106-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **93** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09-12-2021**

Secretaria



Autos Inter No. 3297.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00806-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2021

Secretaria



Autos Inter No. 2109.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00494-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2021

Secretaria



Autos Inter No. 2106.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00060-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2021

Secretaria



Autos Sust No. 2114.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00033-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2021

Secretaria



Auto Sust No. 2118.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO POPULAR S.A., al cesionario SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO con T.P 248.374 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante (SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS), en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00420-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 2051.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandado, manifiesta que su poderdante falleció el 14 de enero de 2021, lo cual fue de conocimiento del juzgado el 27 de abril de 2021 por informe de COLPENSIONES; que las órdenes de pago de títulos 1608 y 1609 se expidieron el 13 de abril de 201 a nombre del demandado y fueron cobrados el 21 de mayo de 2021, fecha para la cual ya había fallecido, por lo que solicita se oficie a l Fiscalía General de la Nación para que adelante la investigación correspondiente.

Pues bien, de la revisión del proceso se observa que el apoderado del demandado NO comunicó oportunamente del fallecimiento del señor OSCAR TULIO YUNDA ZAMORA, de quien afirma, falleció el 14 de enero de 2021; en consecuencia, mediante auto #612 del 24 de marzo de 2021 notificado en estados #22 del 25 de marzo de 2021, se ordenó el pago de la suma de \$6.798.565 al demandado, librándose por el área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución, las respectivas órdenes de pago.

Posteriormente, el Despacho conoce del fallecimiento del ejecutado por manifestación del pagador de Colpensiones, escrito que se pone en conocimiento a las partes mediante auto #670 del 27 de abril de 2021 notificado en estados 30 del 29 de abril de 2021.

Siendo de esta manera las cosas, las condiciones de hecho en que fueron cobrados ante el banco agrario los depósitos judiciales ordenados mediante auto de 24 de marzo de 2021, no son del resorte del despacho sino de la entidad bancaria y por lo tanto, los mismos deben ser puestos en conocimiento de la autoridad competente por la parte interesada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada por el apoderado del demandado, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00050-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3296.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

De otro lado, el actor solicita el embargo del 50% del salario que devenga el demandado en Blanco y Negro Masivo SA; como quiera que dicha petición es procedente se accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario o prestación social, que devengue el demandado WILSON PATIÑO VALENCIA identificado con C.C#16.652.264 como empleado de la empresa BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.

Limítese la medida a la suma de **\$30.016.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00155-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2105.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, sin remitente, se solicita "reconocer la Cesión entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.", sin embargo, no se aporta el contrato de cesión de derechos de crédito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00817-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2119.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede quien dice ser el apoderado general de la entidad demandante (Centra del Inversiones S.A), confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario; sin embargo, no acredita su representación legal y por lo tanto el poder no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder conferido, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2104.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-463077**.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para trámites secretariales, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00180-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2121.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DORYS CASTRO VALLEJO con T.P 24.857 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00233-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2021**

Secretaria



Auto sust No. 2120.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA CELIS RUBIO con T.P 130.379 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00289-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2117.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, allega contrato de cesión de crédito, solicitando se tenga como demandante al cesionario.

Por lo anterior, es preciso indicarle a los peticionarios que mediante auto #1822 del 09 de agosto de 2021 notificado en estados #59 del 10 de agosto de 2021, se accedió a su solicitud.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1822 del 09 de agosto de 2021 notificado en estados #59 del 10 de agosto de 2021.

2.- EXHORTAR al peticionario, a acceder a la página de la Rama Judicial para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00932-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09-12- 2021

Secretaria



Auto Sust No. 2123.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, solicita se dé trámite al escrito allegado el 28 de junio de 2021, donde pide se acepte la renuncia al poder conferido por el Banco BBVA.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #1886 del 09 de agosto de 2021 notificado en estados #59 del 10 de agosto de 2021, se agregó sin consideración la renuncia aportada, toda vez que el Banco no es parte dentro del proceso.

Cabe anotar que, mediante auto #3925 del 23 de agosto de 2019 notificada por estados #146 del 27 de agosto de 2019, se aceptó la transferencia del contrato de cesión de derechos por subrogación legal (BANCO BBVA) a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1886 del 09 de agosto de 2021 notificado en estados #59 del 10 de agosto de 2021.

2.- EXHORTAR al solicitante, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00344-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-12- 2021

Secretaria



Auto sust No. 2110.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00953-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/2021**

Secretaria



Auto sust No. 2107.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ con T.P#327.650 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00844-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/12/ 2021**

Secretaría



Auto Inter No. 3294.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En auto allegado por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali, solicita la conversión de los dineros que obren dentro del proceso a cargo de la demandada MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ, a fin de que sean incorporados dentro de la liquidación patrimonial que se adelanta en ese Despacho.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho, se observan títulos a favor de la demandada AREVALO GOMEZ, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Treinta y Uno (31º) Civil Municipal de Cali-Valle, dando cumplimiento al Acuerdo PCSJA 21-11731 del 29 de enero de 2021, para que obre dentro del liquidación patrimonial Adelantando por la señora MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ, bajo la radicación No. 2016-356.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Treinta y Uno (31º) Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a cargo de la demandada MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ a favor de su Despacho, para que obre dentro del proceso 2016-356.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400302520150029100 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, los depósitos judiciales relacionados en el numeral tercero (3º) de esta misma providencia al presente proceso y realizar la transferencia tal y como se ordena en dicho numeral.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Treinta y Uno (31º) Civil Municipal de Cali-Valle, para que obre dentro del liquidación patrimonial Adelantando por la señora MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ, bajo la radicación No. 2016-356, los siguientes depósitos judiciales:

469030002071323	26/07/2017	\$ 391.179,00
469030002071324	26/07/2017	\$ 388.886,00



469030002071325	26/07/2017	\$ 388.886,00
469030002071473	26/07/2017	\$ 388.886,00
469030002071474	26/07/2017	\$ 388.886,00
469030002071475	26/07/2017	\$ 393.664,00
469030002071476	26/07/2017	\$ 380.409,00
469030002071477	26/07/2017	\$ 425.072,00
469030002071478	26/07/2017	\$ 425.072,00
469030002071479	26/07/2017	\$ 425.072,00
469030002071480	26/07/2017	\$ 391.408,00
469030002071481	26/07/2017	\$ 425.072,00
469030002071484	26/07/2017	\$ 433.809,00
469030002071485	26/07/2017	\$ 425.072,00
469030002071486	26/07/2017	\$ 425.072,00
469030002071487	26/07/2017	\$ 425.072,00
469030002071488	26/07/2017	\$ 433.393,00
469030002071490	26/07/2017	\$ 425.072,00
TOTAL		\$7.379.982,00

4.- COMUNIQUESE al Juzgado Treinta y Uno (31°) Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a cargo de la demandada MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ a favor de su Despacho, para que obre dentro del proceso 2016-356.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2015-00291-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-12-2021**

Secretaria